



ISTVIF

Instituto Superior Tecnológico
VICENTE FIERRO

Transformando mentes, construyendo sueños

Reglamento del Órgano Colegiado Superior

Junio 2024

Tulcán – Ecuador



Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)",

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos de régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) con respecto al ejercicio de la autonomía responsable, señala: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

Que, el art. 159 de la LOES, establece que: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuesta de manera de científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; (...)"

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución, El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Instituciones Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, menciona: "El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución";



Que, es necesario contar con un Reglamento que permita la operatividad, funcionamiento, procedimiento y desarrollo de las sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro;

Resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, de conformidad con la normativa vigente, y será de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 2.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

Artículo 3.- Naturaleza. - El Órgano Colegiado Superior es el encargado de delinear políticas, planes, estrategias, objetivos y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del ISTVIF, de conformidad a la política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución

Artículo 3.- Principios. - En el cumplimiento de los objetivos estratégicos y fines del ISTVIF, el Órgano Colegiado Superior se regirá por los principios de eficacia, cogobierno; integralidad; equidad; progresividad; transparencia, planificación, calidad.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- De los miembros del Órgano Colegiado Superior. – El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado, conforme lo establece el Estatuto del ISTVIF, por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Vicerrector;
3. Dos (2) representantes de los docentes;
4. Un (1) representante de los estudiantes.

Artículo 5.- Representantes de docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2)



representantes de docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del ISTVIF.

Cada representante deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 6.- Representantes de estudiantes al Órgano Colegiado Superior. – La representación de estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo. Los representantes durarán un (1) año en sus funciones.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

El Consejo Estudiantil Tecnológico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del ISTVIF las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la institución y demás disposiciones legales;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;



- c) Aprobar el Estatuto institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del órgano rector de la política pública de educación superior;
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales, académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del ISTVIF, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; previa autorización del órgano rector de la política pública;
- j) Aprobar los valores a cobrarse cada año por conceptos de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes que hubieren perdido el derecho a la gratuidad, de acuerdo al costo óptimo de carrera y los lineamientos y fórmulas de cálculo que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- k) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- l) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior;
- m) Designar a los coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector;
- n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro;
- o) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas pre profesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- p) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o al órgano rector de la política pública de educación superior para su aprobación;
- q) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro;
- s) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto;
- t) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días, al rector y vicerrector; y, a los miembros del personal académico cuando excedieren de treinta (30) días;
- u) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- v) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a



la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;

- w) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro; y,
- x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

Artículo 8.- Obligaciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior designados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados de inicio a fin;
- b) Confirmar, por escrito, al Secretario la asistencia a la sesión convocada;
- c) Comunicar, por escrito, de forma justificada al Presidente del OCS en caso de su ausencia temporal o definitiva;
- d) Solicitar, por escrito, al Presidente la instauración de una sesión extraordinaria,

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de Presidente. - El Presidente del Órgano Colegiado Superior, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar, instalar, presidir, suspender, reinstalar y clausurar las sesiones ordinarias extraordinarias;
- b) Elaborar y someter a aprobación el orden del día de las sesiones del OCS;
- c) Abrir, dirigir, suspender, reinstalar y cerrar las intervenciones, propuestas y debates;
- d) Disponer la oportuna distribución de la documentación relacionada con los puntos del orden del día propuesto;
- e) Suscribir cualquier otra documentación oficial que se genere al interior del OCS;
- f) Disponer la elaboración, manejo y custodia del correspondiente registro de asistencia de cada sesión que deberá ser suscrito por los miembros del OCS asistentes;
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario del OCS las actas de sesión correspondientes;
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable; y,
- i) Las demás que por Ley y el presente Reglamento se le asigne.

Artículo 10- Secretaría del OCS. - La Secretaría del Órgano Colegiado Superior, la ejercerá el Secretario General del Instituto. En caso de ausencia del titular, se designará un Secretario Ad-Hoc, propuesto por el Presidente y aprobado por el Órgano Colegiado Superior. El Secretario tendrá voz, pero no voto.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades de Secretario. - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Constatar el quórum de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, a petición de la Presidencia del mismo;
- b) Llevar el registro de asistencia de las sesiones del OCS;
- c) Notificar las convocatorias a los miembros del OCS para las reuniones ordinarias y extraordinarias;



- d) Entregar oportunamente el orden del día y demás la documentación relacionada para cada sesión;
- e) Llevar un registro de todas las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de OCS y proclamar sus resultados por disposición de Presidencia;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente del OCS, las actas levantadas en cada sesión;
- g) Certificar las actas levantadas y cualquier otro documento generado en el Órgano Colegiado Superior;
- h) Elaborar, custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo documental, físico y digital de actas, resoluciones y demás documentación generada en el Órgano Colegiado Superior;
- i) Notificar respectivamente las resoluciones del OCS para su cumplimiento;
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable; y,
- k) Las demás que por Ley y el presente Reglamento se le asigne.

Artículo 12.- Ausencia de los miembros del Órgano Colegiado superior. - En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

En el caso cuando el vicerrector no pueda asistir a la sesión convocada, la deliberación se realizará con los miembros del OCS presentes, siempre y cuando se instale el quórum.

Artículo 13.- Prórroga de funciones. – En caso de que no se puedan realizar las elecciones de las autoridades de una institución de educación superior dentro del plazo establecido por razones debidamente justificadas, las autoridades actuales continuarán en funciones hasta la posesión de las nuevas autoridades, en un plazo máximo de 6 meses como dicta el Reglamento de Elecciones ISTVIF.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL OCS

Artículo 13.- Contenido de las convocatorias. - La convocatoria a las sesiones del OCS contendrá la siguiente información:

- a) El día, hora, lugar de la sesión;
- b) La modalidad de la sesión presencial (virtual en casos justificados);
- c) El Orden del día;
- d) La documentación e informes de los temas a tratarse cuando el caso lo amerita.

Artículo 14.- Convocatorias. - El Órgano Colegiado Superior del ISTVIF se reunirá, de manera ordinaria, al menos una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido de su presidente o por solicitud de al menos el 60% de sus miembros. La convocatoria a las sesiones del OCS realizará el Presidente del Órgano Colegiado Superior.

Las sesiones ordinarias se convocarán con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración; las sesiones extraordinarias se convocarán con, por lo



menos, doce horas de anticipación.

Artículo 15.- Procedimiento de las convocatorias. - Las convocatorias se realizarán mediante el correo electrónico institucional a los miembros del OCS.

Una vez realizada la convocatoria, el Secretario del Órgano Colegiado Superior receptorá por el mismo medio la confirmación de la asistencia de los miembros del OCS a la sesión convocada.

En caso cuando un miembro del OCS no puedes asistir a la sesión, debe informar de aquello al Presidente del OCS con, por lo menos, 24 horas de anticipación. Dentro de ese lapso el Presidente notificará la convocatoria a los miembros suplentes, conforme lo establece el Art. 12 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Invitados. - El Órgano Colegiado Superior, podrá invitar a estudiantes, personal docente o administrativo que forme parte de los órganos colegiados institucionales, quienes brindarán apoyo y asesorarán al OCS en sus campos específicos a fin de tratar información técnica y especializada. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 17.- Quórum de instalación. - El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual de, al menos, tres de sus miembros, conforme el Estatuto Institucional, así como también de conformidad con lo establecido con el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, incluido en todos los casos al presidente del Órgano Colegiado Superior.

El Secretario del Órgano Colegiado Superior realiza la constatación del quórum al iniciar una sesión del Órgano Colegiado Superior, luego de que la sesión se considera instalada.

Artículo 18.- Orden del día. - El orden del día será propuesto al Órgano Colegiado Superior por el Presidente de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 19.- Sesiones. - Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán ordinarias y extraordinarias.

Sesiones ordinarias. - Las sesiones tendrán por objeto el debate, conocimiento y resoluciones de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. En las sesiones ordinarias pueden incorporarse otros puntos al orden del día por moción de cualquiera de los miembros, mientras que el tema a tratar no requiere de un informe o conocimiento previo de la documentación.

Sesiones extraordinarias. - En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, el Presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de suspender la sesión del OCS.

Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones. - El Presidente conducirá las sesiones del OCS estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado



y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el presidente dispondrá al Secretario del Órgano Colegiado Superior tomar la votación correspondiente.

Artículo 21.- Sesión virtual. - Cuando fuera necesario el Presidente del Órgano Colegiado Superior podrá convocar a una sesión virtual debidamente justificada, lo que se hará constar en la convocatoria.

Para constancia en el acta respectiva el Secretario del Órgano Colegiado Superior dará fe del voto efectuado virtualmente.

Artículo 22.- Del mecanismo para tomar decisiones. - El Órgano Colegiado Superior aprobará sus resoluciones por mayoría simple.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 23.- Mociones. - Cualquier miembro del Órgano Colegiado Superior podrá presentar una moción dentro de las sesiones ordinarias, la misma que requerirá el apoyo de otro de sus miembros para ser considerada.

El Secretario será quien reciba y registre las mociones planteadas, con la autorización previa del Presidente del OCS.

Artículo 24.- Forma de presentación de las mociones. - Las mociones serán verbales y serán registradas por el Secretario del Órgano Colegiado Superior para su consideración en orden de presentación.

Artículo 25.- Votación. - El voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior será obligatorio y abierto, su pronunciamiento deberá ser:

- 1.- A favor,
- 2.- En contra;
- 3.- Abstención.

La votación será tomada por el Secretario del OCS. Una vez concluida la misma, el Secretario proclamará el resultado.

Artículo 26.- De las actas. - Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

- Fecha y hora de inicio y finalización de la sesión;
- Nombres de los miembros asistentes;
- Orden del Día;
- Las mociones presentadas;
- La forma en que se produjo la votación;
- El sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas por todos los miembros asistentes.



Las actas serán entregadas para su revisión en la siguiente sesión de OCS para su lectura, revisión, confirmación y firma. De existir observaciones, estas serán corregidas inmediatamente.

Una vez aprobado el acta, el Secretario dejará constancia a través de la certificación correspondiente.

Las actas se enumeran en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las actas:

- 1.- OCS: Siglas del Órgano Colegiado Superior.
- 2.- ACTA: Recoge los puntos y acuerdos llevados en una reunión.
- 3.- SO / SE: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria.
- 4.- AÑO: Ejercicio fiscal.
- 5.- NÚMERO: Número de sesión celebrada.

Artículo 27.- De las resoluciones. - Las resoluciones adoptadas en las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

Antecedentes;
Cuerpo de la resolución;
Firma de los miembros.

Las resoluciones que se aprueben en las actas, serán de cumplimiento obligatorio desde su aprobación, de la misma manera se enumerará en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las resoluciones:

- 1.- OCS: Órgano Colegiado Superior para la sesión celebrada.
- 2.- R: Recoge los puntos resueltos y llevados en una reunión,
- 3.- SO / SE: Ya sea sesión ordinaria o sesión extraordinaria llevada a cabo.
- 4.- AÑO: El ejercicio fiscal.
- 5.- NÚMERO: Número de sesión celebrada.
- 6.- NÚMERO: Número de resolución.

Artículo 28.- Contenido y difusión de las actas. - El contenido de las actas del Órgano Colegiado Superior deberá recoger esencialmente las mociones planteadas y las resoluciones que se tomen. El contenido de los debates no será difundido por medios extraoficiales, respetando la confidencialidad en los casos que amerite de acuerdo con la normativa nacional.

Artículo 29.- Registro Digital. - Las sesiones serán registradas, adicionalmente en soportes digitales, siendo custodiados por el Secretario del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 30.- Impugnación. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior podrán



ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior. Las resoluciones de los recursos interpuestos serán de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector, según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del ISTVIF en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 27.- De las audiencias públicas. - Cualquier persona natural o Jurídica legalmente representada podrá ser recibida ante el Órgano Colegiado Superior previa solicitud por escrito presentada al Presidente del Órgano Colegiado Superior.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, que debe estar dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

El Presidente del Órgano Colegiado Superior analizará si el asunto presentado en la solicitud requiere del conocimiento de los otros miembros del OCS y, si este es el caso, lo incorpora en el orden del día de la sesión del OCS. Los miembros del Órgano Colegiado Superior se sujetarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

No se tomarán resoluciones cuando el Órgano Colegiado Superior se encuentre instalada en Audiencia Pública.

Terminada la audiencia pública y reinstalada la sesión, se podrá analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados a los interesados, el Presidente del Órgano Colegiado Superior solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la audiencia pública, el mismo que deberá ser entregado en el plazo establecido en la resolución.

En las actas que se elaboren se hará constar el hecho de instalarse en audiencia pública y el objeto de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa todos los reglamentos y normativa de similar contenido y/u objetivo que antecede al mismo y que se encuentre en contradicción con el presente.

Razón. - El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Superior en la sesión ordinaria del 26 de junio del 2024 con Resolución No. 003-ISTVIF-OCS-SO-2024-009

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, los 26 días del mes de junio de 2024.

Mgs. Paulina Yacelga
PRESIDENTE OCS

Lic. Eliana Yandún
SECRETARIA OCS